



PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS
Trabajando con ORDEN y SEGURIDAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

000319

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 162-2025-MDP/A

Pucayacu, 29 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, que suscribe:

VISTO:

El Memorandum N° 1467-2025-MDP-GM, de fecha 27 de mayo de 2025, expedido por el Gerente Municipal; la Opinión Legal N° 050-2024-M.D.P./GOGAJ., de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 532-2025-GDSSM-MDP, de fecha 20 de mayo de 2025, expedido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales; el Escrito S/N signado con el expediente administrativo N° 3034, de fecha 06 de mayo de 2025, presentado por la Sra. Elvira Presentación Rivera, y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Art. 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "(...) las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (...)" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

El principio de legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", siendo el caso que el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el inciso 1.2 del numeral 1) del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del TUO de la Ley N° 24444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218, referente a Recursos administrativos, señala 218.1 Los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración** b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, según el artículo 219 del TUO de la Ley N°27444, prescribe: "El **recurso de reconsideración** se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva apueba, la cual debe ser nueva, lo que implica que no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba conducente, es decir que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de



Muni Pucayacu 2024 - 2026

mesadepartes.munipucayacu@gmail.com

Jr. Pucayacu Mz. F Lte 1
(Carretera Fernando Belaúnde Terry)

MESA DE PARTES VIRTUAL

gestiondocumentaria@munipucayacu.gob.pe

https://www.munipucayacu.gob.pe

Saint UTO



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

000318

base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la interposición de recurso administrativo impugnatorio de reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2025-MDP/A, de fecha 15 de abril de 2025, se RECONOCIÓ, a la PRESIDENTA DE LA JUNTA VECINAL COMUNAL DEL CASERÍO 7 DE OCTUBRE, Distrito de Pucayacu, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, por un periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada computados a partir del 13 de abril de 2025 hasta el 13 de abril de 2027, así como a su Junta Directiva.

Que, mediante Escrito S/N signado con el expediente administrativo N° 3034, de fecha 06 de mayo de 2025, la Sra. Elvira Presentación Rivera, interpone Recurso de Reconsideración para que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 125-2025-MDP/A, por contener vicios de nulidad en todos sus extremos y haber incurrido en vicios procesal administrativo.

Que, mediante Informe N° 532-2025-GDSSM-MDP, de fecha 20 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales, informa que realizo una nueva evaluación de los requisitos e impedimentos para ser candidato/a a la junta vecinal comunal según Ordenanza Municipal N° 017-2023-MDP/CM, y concluye que los integrantes de la Junta Directiva 7 de Octubre reconocidos con Resolución de Alcaldía N° 125-2025-MDP/A, cumplen con todos los requisitos y no presentan ningún impedimento para ser miembros de la Junta Directiva del caserío 7 de Octubre; así mismo, concluye que con respecto a la residencia de la Sra. Marleni Ayda Ramirez Daza, actual Presidenta de la Junta Vecinal Comunal del caserío 7 de Octubre, es cuestionada por la Sra. Elvira Presentación Rivera, por el supuesto de que no cumple con los dos (02) años de residencia en el caserío 7 de Octubre; sin embargo, la misma Sra. Elvira Presentación Rivera, con documento de Reg. N° 3034, de fecha 06 de mayo de 2025, en el folio 90 del documento, presenta el registro de padrón de socios N° 057, donde figura la Sra. Marleni Ayda Ramirez Daza como asociada, debidamente firmada por el Presidente, Secretario y Fiscal de la comunidad, asimismo, concluye que con OFICIO N° 001-2025-P/JVC7O, de fecha 16 de mayo de 2025, la señora Marleni Ayda Ramirez Daza, Presidenta de la Junta Vecinal Comunal del caserío 7 de Octubre, adjunta declaraciones juradas firmados por 48 moradores del caserío 7 de Octubre, donde indican que el Sr. EDDY LUIS ESPINOZA TRUJILLO, en su condición de Agente Municipal ...; no ha realizado las convocatorias a reuniones de la asamblea general de manera oportuna y permanente durante el año 2024 y en el primer trimestre del año 2025; así mismo, indica que firman la presente declaración jurada a fin de que se declare improcedente el “Recurso de reconsideración para que se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 125-2025-MDP/A” (...).

Que, mediante Opinión Legal N° 050-2024-M.D.P./GOGAJ., de fecha 26 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala en su análisis factico y jurídico lo siguiente:

“(…)

Que, en el presente Recurso de Reconsideración presentada por la administrada Elvira Presentación Rivera, ha interpuesto Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 125-2025-MDP/A, que resuelve reconocer a la Presidenta de la Junta Vecinal Comunal del caserío 7 de Octubre del distrito de Pucayacu, sin ofrecer medios probatorios nuevo y que lo sustenta, fundamentando cada prueba que haga advertir por qué razón las autoridades administrativas, deben reconsiderar su petición de reconsideración; solo ha señalado como anexos con nuevas pruebas, sin la sustentación factico y jurídico, que al evaluar la cuestionada resolución no se indica el vicio o causal insubsanables de nulidad ipso jure, del artículo 10° del TUO de la Ley N° 24444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-JUS-2019; solo se advierte un texto que desarrolla, los documentos que obran en los anexos de la impugnada resolución de alcaldía y no fundamentan las nuevas pruebas que hubieran ofrecido y sustentados de acuerdo a la Ley, en consecuencia el recurso de





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

reconsideración interpuesta por la administrada, no ha cumplido con la formalidad de sustentar las nuevas pruebas, tal como lo señala las disposiciones legales expuestas y expresadas en líneas anteriores, por lo que debe ser declarada improcedente el recurso de reconsideración interpuesta por la Sra. Elvira Presentación Rivera, contra la Resolución de Alcaldía N° 125-2025-MDP/A, de fecha 15 de abril de 2025.

Así también, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, suscribe y OPINA que, se emita todos los expedientes a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se proyecte la Resolución de Alcaldía, que declara Improcedente el recurso de reconsideración solicitada por la administrada Sra. Elvira Presentación Rivera.

Que, estando a lo dispuesto, mediante Memorándum N° 1467-2025-MDP-GM, de fecha 27 de mayo de 2025, el Gerente Municipal, dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, por estas consideraciones expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de Alcaldía N° 125-2025-MDP/A, de fecha 15 de abril de 2025, formulado por la administrada **ELVIRA PRESENTACIÓN RIVERA**, mediante Escrito S/N signado con el expediente administrativo N° 3034, de fecha 06 de mayo de 2025, por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la notificación de la presente resolución a la Sra. Elvira Presentación Rivera, identificada con DNI N° 41230944, con domicilio en el caserío 7 de Octubre, distrito de Pucayacu – Provincia de Leoncio Prado – Departamento de Huánuco, así como también al correo electrónico estudiojuridicopatrociniun@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pucayacu.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Pucayacu
Ing. Saúl Uros Cahuana
DNI: 45027812
ALCALDE

